

y que no hubiesen ingresado en las Caxas se destinasen á cubrir las Cargas municipales de los respectivos Pueblos aplicandolos si para esto no fuesen necesarios para me- noz repartir de la contribucion de D. que en Cabildo del dia veinte y tres de Mayo de Diciembre se acordó que dicho Cabildo

Nota

se aplicasen al fondo de este Censo, y no para menor repartir de la contribucion mediante á que aquellos se hallaban alcarrados; y que para acreditar lo expresado debientes se formase Expediente. Si para particular el of. haciendo cargo á cada uno de los rematadores de lo que se cobra con oficio del for. que no acreditasen haber solventado se cobrara

Con esta fecha he librado el testimonio prebenido en este particular el of. con oficio del for. g. de. solicitando y se actibe la resolucion de quien ha de satisfacer lo que se debe de arb. del año 1827 se remite por el Censo de este dia al Excmo. no libel de la Prop. Sumilla 19 de Mayo de 1834 de of. de

Excmo. J. de

(20)

tenor de sus artículos, y á la advertencias, que para su mas exacto cumplimiento, y con el objeto de evitar las dudas que pueden ocurrir se les dirigirán por el Ministerio de mi cargo.

De orden de S. M. lo comunico todo á V. S. para su inteligencia, remitiendole á los fines que dejo indicados. Ejemplares del ESTATUTO REAL, Convocatoria y Real decreto de elecciones de la Division judicial. Dios guarde á V. S. muchos años, Aranjuez 24 de Mayo de 1834. — José Maria Moscoso de Altamira. — Sr. Gobernador civil de Murcia.

Gobierno civil de la Provincia de Murcia. — Seccion de Negocios de general. — Circular núm 108. — Al comunicar á VV. el Estatuto Real, Reales decretos de Convocatoria y elecciones á Cortes, la Real orden de 24 del corriente, el Real decreto de la division judicial de territorio y la lista de los partidos judiciales y pueblos que los componen en esta provincia, que es todo lo que con distincion va impresa arriba, no puedo menos de llamar la atencion de VV. hacia la importancia de documentos tan memorables. Los ayuntamientos que sean cabezas de partido nada tienen por ahora que hacer en cuanto á elecciones, sino bendecir la benéfica mano de la Reina Gobernadora y así en dichos pueblos como en los cabezas de partido se publicará el ESTATUTO REAL y Reales decretos de Convocatoria y elecciones á Cortes con toda la solemnidad que sea posible, y á mas tardar en el primer dia festivo inmediato al recibo de la presente comunicacion, leyéndolo todo el Secretario y estendiendo á continuacion diligencia en forma que acredite, sin gastar para esto cosa alguna de los fondos públicos. — Los Ayuntamientos cabezas de partidos llevarán á efecto en el dia y términos prevenidos las elecciones que les competen, sin perjuicio de las instrucciones sucesivas que en el particular les comunicue.

Así como me prometo que todos los pueblos de la provincia se esmerarán en dar publicidad y solemnizar los presentes documentos, así confío que los cabezas de partido sabrán llevar á cabo las elecciones, con tanto pulso como exactitud, sin incurrir en defectos que lo importante del asunto los haria graves, pues apenas los admite leyes.

Tambien me seria muy desagradable que con motivo del jubilo y concurrencia se perturbase en lo mas mínimo el orden y la tranquilidad pública que á todo trance debe sostenerse, sin consentir VV. demasias en ningun sentido ni bajo ningun pretexto.

Verificada que sea la solemne publicacion, me remitirán VV. en el correo próximo siguiente sin falta alguna y bajo su mas estrecha responsabilidad, un suécinto testimonio que lo acredite, y en que conste estar alargada la diligencia á continuacion de estos documentos y colocado todo en el archivo capitular. — Dios guarde á VV. muchos años, Murcia 31 de Mayo de 1834. — José Musso y Valiente. — Srer. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Se de publicacion } En esta scripto Em